



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 121-2024-CU-UNAP  
Iquitos, 2 de octubre de 2024**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de setiembre de 2024, continuación de la sesión del 27 de setiembre de 2024, que acordó conformar la Comisión Técnica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para elaborar la propuesta de apertura de secciones de programas de estudios o carreras profesionales de pregrado en la filial de San Lorenzo (Datem del Marañón);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de Constitución Política del Perú, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, la universidad es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas y privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado, así lo señala el artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicios público esencial; en ese sentido, tiene como principio buscar la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y ambiental; además, tiene como fin buscar promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional;

Que, Loreto, es una de las regiones de la Amazonía peruana, conformada por las provincias de Maynas con su capital Iquitos, Alto Amazonas con su capital Yurimaguas, Loreto-Nauta con su capital Nauta, Mariscal Ramón Castilla con su capital Caballococha, Requena con su capital Requena, Ucayali con su capital Contamana, Datem del Marañón con su capital San Lorenzo, y Putumayo con su capital San Antonio del Estrecho;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) creada mediante Ley N° 13498, brinda el servicio educativo superior universitario en su sede principal ubicada en la ciudad de Iquitos; además, brinda el servicio educativo superior universitario en las filiales de las capitales de las provincias: Yurimaguas, Contamana, Caballococha, Requena, San Lorenzo y Nauta, respectivamente, y busca ampliar su cobertura ofreciendo otras carreras profesionales en beneficio de los jóvenes y población loreтана;

Que, del Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU/02-12, se desprende que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la actualidad ofrece el servicio educativo conducente a grado académico y título profesional en su sede y en sus seis (6) filiales que se caracterizan por su dispersión y porque representa la oferta académica más accesible a los jóvenes de las principales localidades de la región, zonas de frontera y pueblos indígenas. Es la universidad con mayor población estudiantil de Loreto;

Que, asimismo, es necesario precisar que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) se encuentra entre las dos universidades que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ha otorgado la Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el departamento de Loreto, siendo la que tiene mayor relevancia y cobertura en las diferentes provincias para brindar la oferta académica; además en los últimos años la demanda de postulantes en su sede principal se ha visto incrementada; por tal razón, y teniendo en





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 121-2024-CU-UNAP

consideración la sugerencia de los alcaldes y subgerentes regionales para ampliar la oferta académica, las autoridades universitarias estimaron de vital importancia evaluar la apertura de nuevos programas de estudios o carreras profesionales de pregrado, para ofrecer a los jóvenes deseosos de realizar una carrera profesional universitaria en las filiales;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 30 de setiembre de 2024, continuación de la sesión del 27 de setiembre de 2024, acordó conformar la Comisión Técnica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para elaborar la propuesta de apertura de secciones de programas de estudios o carreras profesionales de pregrado en la filial de San Lorenzo, ubicada en la provincia Datem del Marañón;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y su modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Comisión Técnica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para elaborar la propuesta de apertura de secciones de programas de estudios o carreras profesionales de pregrado en la filial de San Lorenzo, ubicada en la provincia Datem del Marañón, integrada de la siguiente manera:

#### Nombres y apellidos

- |  |            |
|--|------------|
| • <b>Juan de Dios Jara Ibarra</b><br>Vicerrector académico   | Presidente |
| • <b>Richer Ríos Zumaeta</b><br>Decano de la Facultad de Ciencias Forestales                             | Miembro    |
| • <b>Ruth Vilchez Ramírez</b><br>Decana de la Facultad de Enfermería                                     | Miembro    |
| • <b>Guillermina Elisa Gonzales Mera</b><br>Decana de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades | Miembro    |
| • <b>Fidel Aspajo Varela</b><br>Decano de la Facultad de Agronomía                                       | Miembro    |
| • <b>Mildred Magdalena García Dávila</b><br>Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas                 | Miembro    |
| • <b>Abigail García Díaz</b><br>Estudiante de la Escuela Profesional de Acuicultura – Filial San Lorenzo | Miembro    |
| • <b>Wellinton Marcos Silvano Alván</b><br>Alcalde de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón      | Miembro    |
| • <b>Jorge Luis Navarro Navarro</b><br>Gerente subregional Datem del Marañón                             | Miembro    |

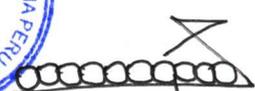
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar a la Comisión Técnica, el plazo de treinta (30) días hábiles, para presentar ante el Consejo Universitario, el informe correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Rodil Tello Espinoza**  
PRESIDENTE



  
**Kadhir Benzaquen Tuesta**  
SECRETARIO GENERAL